



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 134-2007-CAJAMARCA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la servidora Vilma Mercedes Cabrera Bringas contra la resolución número doce de fecha catorce de junio de dos mil siete, obrante de fojas seiscientos nueve a seiscientos doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber, en su actuación como Secretaria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, por resolución número seis de fecha trece de marzo de dos mil siete, se declaró haber mérito para abrir investigación contra la mencionada servidora por incumplimiento de sus obligaciones referidas a dar cuenta de los recursos y escritos presentados a más tardar dentro del día siguiente de su recepción, ocasionando con ello demora en la tramitación de los procesos perjudicando a los justiciables y la imagen del Poder Judicial; **Segundo:** Que, tanto en su descargo de fojas quinientos sesenta y nueve a quinientos setenta y tres, como en el recurso de apelación de fojas seiscientos dieciocho a seiscientos veinte, la recurrente argumenta que el retraso en la tramitación de los expedientes se debe a la sobrecarga laboral, a la carencia de implementos para poder desarrollar efectivamente sus labores (falta de computadora e impresora), y al excesivo número de funciones que asumía, pues sostiene que laboró sola, cumpliendo además de sus funciones de secretaria judicial, las de asistente y de auxiliar judicial hasta la "quincena del dos mil seis", no ofreciendo medio probatorio alguno de sus aseveraciones; **Tercero:** Que, obran en autos además del Oficio número mil setecientos treinta y ocho guión dos mil seis guión dos JPLC guión CSJC de fojas cuatrocientos cincuenta, el informe emitido a fojas quinientos catorce por la servidora Lissette Mabel Velásquez Dávila, encargada de la Secretaría de Familia del mencionado Juzgado de Paz Letrado, en reemplazo de la procesada por licencia por maternidad, en el que se adjunta la relación de escritos pendientes de proveer por Cabrera Bringas (fojas quinientos treinticuatro a quinientos cuarenta y uno), los cuales suman ciento veinte; además de constar en autos escritos que han sido proveídos por la suplente secretaria Velásquez Dávila, pero cuyo retraso fue originado por la inconducta de la procesada, verificándose que existían escritos pendientes de proveer incluso desde el veinte de enero de dos mil seis en el Expediente número dos mil tres guión cero doscientos ochenta y nueve, tal como se aprecia a fojas treinta y uno; **Cuarto:** Que, asimismo de la revisión y estudio de autos se observa que según oficio de la Jueza Rosa Abanto obrante a fojas quinientos setenta y cinco, la secretaria quejada cuenta además con el siguiente personal: como auxiliar judicial la servidora María Teresa Malpartida desde el diecinueve de enero de dos mil cinco, y la secigrista Otilia Palomino Correa desde el quince de enero de dos mil seis, quedando con este documento desvirtuado lo manifestado por la investigada respecto de la carencia de personal de apoyo en su labor; con lo que se acredita que la investigada ha infringido las obligaciones y atribuciones contenidas en el inciso cinco del artículo doscientos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 134-2007-CAJAMARCA

sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Quinto:** Que, a fojas quinientos sesenta y siete, se verifica también que a la servidora procesada se le han impuesto en el año dos mil seis un total de cinco sanciones disciplinarias (un apercibimiento y cuatro multas del cinco por ciento de su haber mensual), habiéndose tomado conocimiento además por el Órgano de Control que mediante resolución número dieciocho del dieciocho de mayo de dos mil siete, en la Queja ODICMA número doscientos catorce guión dos mil siete guión Cajamarca, se propuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de quince días, observándose reincidentes inconductas funcionales por parte de la procesada, hecho que debe tomarse en cuenta; **Sexto:** Que, estando a la gravedad de los hechos descritos, a las reiteradas inconductas sancionadas, siendo la última de éstas de multa y a que la procesada mediante su descargo no ha podido desvirtuar los hechos imputados debe aplicarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé la sanción disciplinaria de suspensión en caso que el magistrado o funcionario haya sido sancionado tres veces con multa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número doce de fecha catorce de junio de dos mil siete, obrante de fojas seiscientos nueve a seiscientos doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la servidora Vilma Mercedes Cabrera Bringas la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días, en su actuación como Secretaria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General